## BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

# Artículo de oficio.

## INTENDENCIA

SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 13 de julio último me traslada la Real orden que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden signiente. = Ilmo. Sr.: Enterado el Rey N. S. del espediente instruido acerca de si debe 6 no llevarse á efecto la Real orden de 12 de noviembre de 1831, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia y circulada por el Consejo Real en 29 de diciembre del mismo año, por la cual se resolvió que no correspondia al ramo de Propios el fuero activo; se ha servido S. M. mandar, conformándose con lo consultado por el Supremo Consejo de Hacienda, que dicho ramo continúe disfrutando en sus juicios del fuero activo y pasivo, quedando en conse-cuencia sin efecto la Real órden citada. De la misma lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Cuya Real determinacion he dispuesto se publique por

medio de este periódico para inteligencia de los Ayuntamientos, demas autoridades y habitantes de esta provincia. Palma 15 de agosto de 1833. — Rafael de Garsias Laplana.

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado la Real órden siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:- Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 del actual lo que sigue. Con fecha de 22 del mes próximo pasado me dice el encargado de negocios de S. M. en Copenhague lo siguiente. S. M. Danesa se ha servido espedir un Real decreto por el cual manda sustituir á las antiguas ordenanzas y reglamentos sobre la navegacion y comercio con la isla de Santa Cruz, potros que son mas conformes con las cirocunstancias del tiempo. Estos se reducen á permitir el libre comercio con la referida isla, pudiendo los buques estrangeros cargar y descargar del mismo modo que los nacionales, con alguna diferencia en el pago de derechos; igualmente se permite la esportacion de los frutos de aquel pais sin escepcion alguna, ya sea en buques nacionales o estrangeros: esta nueva ordenauza empezará á tener efecto desde 1.º del próximo octubre. Reclamaciones muy fuertes de las autoridades y propietarios de aquella isla han motivado esta determinacion, no pudiendo dichas autoridades contener el enorme contrabando que se hacia en aquellos dominios. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.-Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia. Dios gnarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1833.

Lo que comunico al público para gobierno del comercio. Palma 14 de agosto de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

Don Juan Malats, Gran Cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, caballero de la de S. Fernando y condecorado con otras varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, 2.º Cabo Comandante general de las Islas Baleares, y Gobernador político y militar de la plaza de Palma, etc.

Con el objeto de facilitar el libre tránsito de personas y carruages por las calles que circuyen los paseos de la Serenisima Señora Princesa Doña María Isabel Luisa y alameda de la Rambla, y plaza de Cort, conservar su arbolado, plantas, obras de comodidad y ornato de los mismos, y las pinturas con que han sido hermoseadas las fachadas de varias casas de este vecindario: mando se observen rigurosamente las disposiciones siguientes.

1ª. Los carruages de toda clase y caballerías al tener que transitar por las referidas calles deberán entrar en ellas precisamente por la parte que los conduzca á dar la derecha al salon de los paseos contiguos, sin poder atravesar la calle de árboles, que desde el referido salon de la Princesa va

2ª Los conductores de carros y carretas no podrán ir montados, sino que deberán ir á pie, llevando las caballerías del diestro; y no haciéndolas correr por las calles.

3ª Los carros que concurran al acarreo de la sal en el alfolí, no se detendrán en aquel punto mas tiempo que el necesario para cargar o descargar, y se colocarán de modo que no obstruyan el libre tránsito.

4ª Se prohibe á toda persona de cualquiera clase y condicion, el tocar los árboles, plantas y adornos de los paseos

de la Princesa y Alameda, bajo pretesto alguno.

5ª Igualmente se prohibe el que se forcejen y empujen los respaldos de hierro, colocados en los asientos de los salones de dichos paseos; el que se pique con piedras ni con instrumento alguno sobre sus asientos, y el que se hagan hoyos en su piso.

6ª Se recuerda á los padres y tutores la obligacion en que se hallan de cuidar que sus hijos ó pupilos observen la

prevencion hecha en bandos anteriores, que se renueva ahora, prohibiéndoles el pintar mamarrachos o hacer rayas en las

paredes de las casas de esta cindad.

7ª Los guarda paseos serán respetados, y obedecida toda advertencia que hagan relativa al cumplimiento de las anteriores disposiciones; y en caso de que estos cometiesen algun esceso, la persona agraviada podrá acudir á los caballeros Regidores de la comision de obras del M. I. Ayuntamiento ó á mi autoridad, para la providencia conveniente.

8ª Cualquiera que infringiere las disposiciones espresadas pagará irremisiblemente, á mas de los perjuicios que causare, una multa, que no podrá bajar de diez sueldos ni esceder tampoco de tres libras. Si resultare que la infraccion hubiese sido maliciosa, será arrestado en la cárcel el infractor, y si este fuese muchacho recaerá la responsabili-

dad sobre sus padres ó tutores.

93 Siendo notorio que los carros de rueda llena destruyen los caminos y calles por donde pasan, é interesando mucho el procurar la conservacion de las que se acaban de construir á las inmediaciones de los paseos de esta ciudad; se prohibe por ahora la entrada y salida de los espresados carros por las puertas de Jesus y del Mar, y su tránsito por los referidos paseos de la Princesa y Rambla, y por la plaza de Cort. Palma 11 de agosto de 1833. - Juan Malats.

### acarreo de la sal en el en squell panto mas trempo que el

#### obour ob ubracoloo os t ARTES.

Modo de hacer tinta comun de escribir.

Póngase en una vasija de barro vidriado, de cuello es trecho, 12 botellas de agua hirviendo, y una libra de aga llas en polvo. Tápese la vasija con corcho, y déjese al sol por espacio de 3 dias. Añádese media libra de vitriolo ver de en polvo; mézclase bien con una espatula de madera y déjese reposar otros tres dias, meneándolo de cuando en cuando. Pongásele despues 5 onzas de goma arábiga, sueltas en agua hirviendo, y 2 onzas de alumbre.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.